



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 096 -2025-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 24 FEB. 2025

VISTO: La CARTA N°033-2025-CONSORCIO VIA VERDE/RC, de fecha 10 de febrero de 2025, INFORME N°018-2025-ING.CACG, de fecha 09 de febrero de 2025, CARTA N°040-2025-CSE-RC, de fecha 12 de febrero de 2025, INFORME N°033-2025-CSE-PRC-JEFESUP, de fecha 12 de febrero de 2025, INFORME N°052-2025-ING.EPRG, de fecha 13 de febrero de 2025, INFORME N°001176-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de febrero de 2025, OFICIO N°01545-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de febrero de 2025, INFORME LEGAL N°15-2025-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 24 de febrero de 2025, OFICIO N° 319-2025-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 24 de febrero de 2025, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de junio de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO VIA VERDE**, integrada por NEFI COSTRUCIONES E.I.R.L, y CONSTRUCCIVIL E.I.R.L, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°149-2024-GRU-ORA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI”** – CUI N°2379193, por la suma de S/ 7'283,824.70 (Siete Millones Doscientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinticuatro y 70/100 Soles) exonerado IG, fijándose como plazo de ejecución de la prestación de (180) días calendario, bajo el Sistema de Precios Unitarios;

Que, con fecha 25 de julio de 2024, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el **CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES**, integrada por JACKSON ROMULO VIRTO TOMASTO, y PERCY RIOS COHEN, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°027-2024-GRU-GGR, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI”** – CUI N°2379193, por la suma de S/ 524,000.00 (Quinientos Veinticuatro Mil y 00/100 Soles), exonerado IG, fijándose como plazo de ejecución de la prestación de (240) días calendario;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N°033-2025-CONSORCIO VIA VERDE/RC, de fecha 10 de febrero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO VIA VERDE, fundamentándose en el INFORME N°018-2025-ING.CACG, de fecha 09 de febrero de 2025, solicitó la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 22** por dos (02) días calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, fundamentando los siguientes hechos: i) Ampliación de plazo, por la imposibilidad de ejecutar partidas por el proceso constructivo, ha generado atrasos por causas no atribuibles al contratista, por lo que ha sido indispensable la ejecución de mayores metrados de la partida 01.06.02.04 ACERO FY =4,200 KG/CM2 GRADO 60 (Pavimento) para la posterior ejecución de la partida 01.09.02 excavación manual de canaletas, que es ruta crítica y causal de la ampliación de plazo que conllevan a la modificación del calendario de avance de obra programado – CAOP. ii) Posterior al Asiento N°588 del Supervisor de Obra (01/02/2024), el INICIO DE LA CAUSAL donde se **AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS SOBRE EL EMPALME**, es necesario que se ejecute de manera indispensable la partida de mayores metrados 01.06.02.04 ACERO FY = 4,200 KG/CM2 GRADO 60 (pavimento) por lo que anteriormente se solicitó la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°21** cuantificado por 04 días calendario, que al finiquitar la ejecución de los trabajos de pavimento, se iniciara los trabajos en canaleta siendo la partida de la **ruta crítica 01.09.02 excavación manual de canaletas** (Se añade que no es posible ejecutar primero las canaletas abiertas porque no soportarían la presión de los equipos y maquinarias de compactación, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N°588, 596, y 598, del Cuaderno de Obra; adjuntando la CARTA N°0025-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 30 de enero de 2025, y la OPINIÓN N°011-2020/DTN, de fecha 28





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

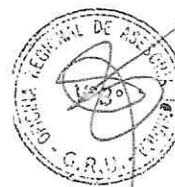
de enero de 2020, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado;

Que, mediante CARTA N°040-2025-CSE-RC, de fecha 12 de febrero de 2025, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES, presentó a la Entidad el INFORME N°033-2025-CSE-PRC-JEFESUP, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación de la documentación presentada por el contratista, concluyó en declarar **PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°22 por dos (02) días calendario**, por lo siguiente: i) En base a la Opinión N°089-2020/DTN (Calificación de retraso justificado como supuesto para la no aplicación de la penalidad por mora) en el ítem 2.1.4 (...) Así, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la anterior ley, ante un retaso ajeno a la voluntad y que modifique el plazo de ejecución contractual el contratista podía solicitar la ampliación de plazo del contrato de obra, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 170 del anterior reglamento. En virtud de la aprobación de esta solicitud se generaba no solo la extensión del plazo de ejecución contractual, si no también el pago de mayores costos directos y mayores gastos generales, ambos debidamente acreditados (171) (...). ii) Se analiza el sustento realizado por el contratista respecto a su solicitud de ampliación de plazo N°22 por (02) días calendario esta supervisión detalla lo siguiente: Posterior al análisis de la OPINIÓN N°089-2020/DTN, se verifica que el contratista necesita un plazo adicional para la ejecución de la partida 01.09.02 EXCAVACIÓN MANUAL DE CANALETAS habiendo sido imposibilitado y afectado directamente por la ejecución de la partida 01.06.02.04. ACERO FY= 4,200 KG/CM2 GRADO 60 (pavimentos) siendo indispensable su ejecución preliminar, teniendo una cuantificación de (02) dos días calendario sustentados en base al rendimiento del análisis costo unitario del Gobierno Regional de Ucayali. iii) Siendo los asientos N°588 y N°596 los hitos de inicio y cierre de causal correspondientemente para la solicitud de ampliación de plazo por la imposibilidad y afectación de la ejecución de la partida de la ruta crítica 01.09.02 EXCAVACIÓN MANUAL DE CANALETAS. iv) En ese sentido el contratista adjunta como sustento técnico el metrado y rendimiento aprobado por el Gobierno Regional de Ucayali, teniendo una cuantificación de (02) dos días calendario, demostrando fehacientemente la afectación de la ejecución de la partida de la ruta crítica 01.09.02 EXCAVACIÓN MANUAL DE CANALETAS;

Que, mediante INFORME N°052-2025-ING.EPRG, de fecha 13 de febrero de 2025, el Administrador de Contrato II, previa revisión, análisis de la documentación presentada por el contratista y fundamentándose y concordando con el análisis del supervisor de obra declaró **PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°22 por dos (02) días calendario**. informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N°001176-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de febrero de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°01545-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de febrero de 2025, precisando además la referida Gerencia que asume los informes técnicos por la Sub Gerencia de Obras por estar debidamente sustentados y concordantes con la normativa vigente, documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, lo anterior, resulta ser concordante con Artículo 198° del acotado Reglamento, que dispone el procedimiento de ampliación de plazo (independientemente de la causal invocada), cuya parte pertinente de aplicación en el presente expediente administrativo, hace necesario invocar el **numeral 198.1** del artículo 198° se refiere que, “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”; asimismo, el numeral 198.2 del Artículo 198° señala que “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”; por lo que, se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento referido al procedimiento de ampliación de plazo;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha emitido opinión técnica a través de la **OPINION N°074-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente “Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

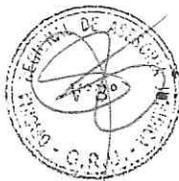
que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, **la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". En ese contexto mediante INFORME N°052-2025-ING.EPRG, de fecha 13 de febrero de 2025, el Administrador de Contrato II, previa revisión, análisis de la documentación presentada por el contratista y fundamentándose y concordando con el análisis del supervisor de obra declaró **PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°22 por dos (02) días calendario.** informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N°001176-2025-GRU-GRI-SGO, de fecha 18 de febrero de 2025, y ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N°01545-2025-GRU-GGR-GRI, de fecha 18 de febrero de 2025, documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "**Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra**", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la **programación de las actividades constructivas de carácter técnico**, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Administrador de Contrato, y el área usuaria, para **determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería**, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido evaluado previamente por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERÍA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la **OPINIÓN N°130-2018-DTN**, señala en su numeral 2.1.5 que: "**Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo – emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa**", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el numeral 199.7 del Artículo 199° del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que "**199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal**"; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "**Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma**; en tal sentido, corresponde que en el presente caso, con relación al CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°027-2024-GRU-GGR, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

, sea ampliado su plazo por dos (02) días calendario, por encontrarse directamente vinculado al contrato de ejecución de obra;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato II y la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 22** por dos (02) días calendario, en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°149-2024-GRU-ORA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N°2379193, por los fundamentos expuestos.

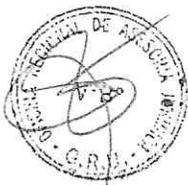
ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°027-2024-GRU-GGR, de fecha 25 de julio de 2024, suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES por dos (02) días calendario, en estricta aplicación del numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°22 por dos (02) días calendario, en la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL JR. LOS ESTUDIANTES (ENTRE LA AV. 1° DE JUNIO HASTA EL JR. MARIANO GANOSA), DISTRITO DE CAMPO VERDE - PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CUI N°2379193, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al **CONSORCIO VIA VERDE**, integrada por NEFI COSTRUCIONES E.I.R.L, y CONSTRUCCIVIL E.I.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **CONSORCIO SUPERVISOR ESTUDIANTES**, integrada por JACKSON ROMULO VIRTO TOMASTO, y PERCY RIOS COHEN, y a la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

